



Ley N° 24648

# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL N° 002-2023/CD/CIP-CDLL

Trujillo, 28 de Enero del 2023.

### VISTO:

Que, visto el caso del Ing. Civil JUAN MANUEL CABEZA SEGURA, con Registro CIP. N° 77101, quien falleciera repentinamente en la fecha del 27 de Enero del 2023, a la edad de 51 años, a causa de un "Tumor maligno de encéfalo", tal como se ha acreditado con el Certificado de Defunción General expedido por médico emergenciólogo del Hospital de Alta Complejidad "Virgen de la Puerta" de Trujillo; el cual de manera excepcional y dada la urgencia es informada oralmente por el Presidente de ISS del CIP -CDLL, quien solicita se proporcione el apoyo solidario consignado en el Artículo 24 del Reglamento del ISS, habida cuenta la extrema necesidad de los deudos;

Según acuerdo de I Sesión Ordinaria de Consejo Departamental de la Libertad del Colegio de Ingenieros del Perú de fecha 27 de Enero del año en curso, y;

### CONSIDERANDO

Que, el Colegio de Ingenieros del Perú, es una institución autónoma, sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 14086 y modificada por Ley N° 24648, representativa de la profesión de ingeniería en el Perú (...) conforme a lo señalado por el Artículo 2.01 de los Estatutos.

Que, el CIP, tiene carácter nacional y se estructura en forma descentralizada. En armonía con su ley, *se autogobierna como un sistema unitario, representativo y democrático* (...) Según el Artículo 2.04 de los Estatutos.

Consecuente con el propósito del Colegio de Ingenieros, éste reconoce y norma sus actividades con los principios siguientes: "*Autonomía institucional*"; "*Primacía de la persona humana y sus derechos*" y "*Responsabilidad Social y solidaridad con los ingenieros de la Orden y la Sociedad*", entre otros principios. (Artículo 2.11 de los Estatutos).

Que, el Artículo 2.1.4 de los Estatutos, referidos a los Fines del CIP, ítem III. Con relación a los Ingenieros, señala en su literal *h) Propender a la seguridad y previsión social de sus miembros y familiares*.

Que, el Artículo 4.29 de los Estatutos, en concordancia con el Artículo 4.57 del mismo cuerpo normativo, señala que son Funciones y atribuciones del Consejo Nacional (Consejo Departamental del CIP), literal *c) Dirigir la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del CIP*.

Que, siendo el Consejo Departamental, el órgano ejecutivo con *autonomía económica, administrativa y registral*, que representa a la profesión de ingeniería en cada departamento y conduce la ejecución del plan departamental (...) Según así lo señala el Artículo 4.52 de los Estatutos.

Que, el Artículo 24 del Reglamento del ISS del CIP, señala que "Las asignaciones otorgadas no son reembolsables". "El monto mínimo de apoyo solidario será de S/ 1,000.00 (Un mil y 00/100 soles) y el máximo de S/ 3,000.00 (Tres mil y 00/100 Soles), previa evaluación social estipulada en el respectivo procedimiento".



# COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA LIBERTAD

Ley N° 24648

Que, el Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de La Libertad, tiene entre sus funciones cautelar los derechos y el cumplimiento de los deberes de los colegiados en el ejercicio de su profesión y así mismo se establece en el Artículo 4.164 "Los Consejos Departamentales pueden crear o establecer fondos de solidaridad para dar cumplimiento a los incisos d) y h) del Artículo 2.14 del acápite III del Estatuto; y habiéndose creado el FONDO DE SOLIDARIDAD del CIP CDLL, aunado a que;

Estando al acuerdo UNANIME en la I Sesión Ordinaria del Consejo Departamental del CIP-CDLL de fecha 27 de Agosto del 2022; a lo dispuesto en el Estatuto CIP y demás normas institucionales; con carácter excepcional;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR Y ENTREGAR** a la esposa del fallecido Ing. Civil **JUAN MANUEL CABEZA SEGURA**, con Registro CIP. N° 77101, Sra. **MARIS TANIA PANDURO HUAYLLAHUA**, con DNI. N° 18125819 (Acreditada documentadamente), el monto de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dicha suma de Dinero se efectuará en la Cuenta de ahorros del Banco de Crédito del Perú - BCP CCI N° 00257019404707800102.

**ARTICULO TERCERO.** Hágase conocer la presente Resolución a las Oficinas Administrativas de la institución, y notifíquese la presente con las formalidades de ley, física o virtualmente y del mismo modo se proceda a publicarla misma en el portal web institucional del CIP CDLL.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Ing. **DANIEL A. GAMBOA PRÍNCIPE**  
Decano Departamental

Ing. **FILIBERTO M. AZABACHE FERNANDEZ**  
Director Secretario

Ing. **JOAQUÍN J. SÁNCHEZ CHAMOCHUMBI**  
Director Tesorero